



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **25 SEP 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2019-00297-00**
DEMANDANTE: YURI MARTÍNEZ BERMÚDEZ
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE
VÍCTIMAS -UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **YURI MARTÍNEZ BERMÚDEZ** solicitó ante esta instancia judicial que se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS -UARIV**.

Mediante providencia proferida el 31 de julio de 2019, este Despacho ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora YURI MARTÍNEZ BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.360.756, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*

***SEGUNDO:** ORDENAR al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 07 de junio de 2019".*

Mediante memorial de fecha 14 de agosto de 2019 (fl.19-27) radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, la UARIV manifestó que la petición realizada por la accionante fue resuelta mediante comunicación escrita y enviada bajo el radicado de salida No. 201972010049101 del 14 de agosto de 2019, razón por la cual solicitó se diera por cumplida la orden y en consecuencia se archivara del proceso.

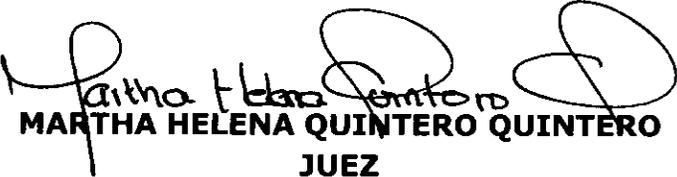
No obstante, se verificó que la cita para iniciar el procedimiento pertinente le fue otorgada para el mismo día en que le fue enviada la respuesta, esto fue el 14 de agosto de 2019, razón por la cual se requirió a la entidad accionada a fin de

que enviara una nueva comunicación a la accionante, asignándole una cita con un plazo razonable entre la fecha de asignación y la fecha de envío de la comunicación, remitiendo a este Despacho constancia de recibido por parte de la accionante.

A través de escrito radicado el 30 de agosto de 2019 la entidad accionada adujo haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, por lo cual consideraba improcedente asignar una nueva cita cuando ya fue cumplida la pactada anteriormente. Conforme lo anterior, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl.16) se puso en conocimiento de la parte actora dicha respuesta, para que se manifestara al respecto, so pena de entenderse conforme, sin que a la fecha haya realizado pronunciamiento alguno.

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS -UARIV, acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

